



XVII LEGISLATURA



Sergio Polanco
Diputado V Distrito
morena
La esperanza de México

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

DIPUTADA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputado **SERGIO POLANCO SALAICES**, representante del V Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades que me otorgan la fracción II del numeral 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo 100 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito presentar ante esta soberanía:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OBJETO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene como objeto fortalecer el fomento de uso racional del agua a través del impulso normativo para la utilización de dispositivos ahorradores como lo son los mingitorios secos.

En consideración de lo apuntado, pongo de su atención Compañeras Diputadas y Diputados, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.- Antecedentes.- Como bien sabemos, uno de los mayores retos que enfrenta el Estado de Baja California Sur, es la escasez estructural de agua potable. Es de conocimiento público que más del **98%** del recurso hídrico que se consume en la entidad proviene de acuíferos subterráneos, muchos de los cuales se encuentran en estado de sobreexplotación. Esta situación crítica se agrava en municipios como La Paz, Los Cabos y Comondú, donde la presión sobre los mantos freáticos compromete el desarrollo sostenible de la región.

Según datos de la **CONAGUA** nuestra entidad federativa se encuentra bajo veda permanente de extracción de agua y sufre de un nivel alarmante de estrés hídrico. En la capital del estado, por ejemplo, la precipitación anual promedio no supera los 200 milímetros, lo que convierte al recurso en un bien particularmente escaso y estratégico.

Ante esta realidad, resulta urgente implementar medidas efectivas, inmediatas y sostenibles para reducir el consumo de agua, especialmente en entornos de alto uso como edificios públicos, escuelas, hospitales y oficinas administrativas.

II.- Planteamiento General.- En relación a lo expuesto en el punto anterior, uno de los mecanismos más eficientes para reducir el consumo de agua, especialmente en entornos de alto uso, **es la instalación de mingitorios secos, una tecnología sanitaria que no requiere agua para su funcionamiento y que ofrece enormes beneficios ambientales y económicos.**

En información que está a la mano en internet, un mingitorio tradicional con flujo de 4 litros por descarga, usado **80** veces al día, consume hasta **115,200** litros de agua al año. Además si se consideran factores como fugas, doble sifoneo y uso alterno del WC, el consumo puede elevarse hasta **230,400** litros anuales por unidad. También los modelos modernos de mingitorios con válvulas temporizadas pueden reducir el consumo a 3 litros por descarga.



XVII LEGISLATURA

Sin embargo, el ahorro más significativo proviene del **uso de mingitorios secos, que eliminan completamente el uso de agua.**

Al respecto, según estudios de empresas líderes como Helvex, un mingitorio seco puede ahorrar más de **164,000 litros** de agua por año, sin comprometer la higiene ni la funcionalidad del espacio sanitario.

La tecnología de mingitorios secos ha sido implementada con éxito en otras entidades del país como Ciudad de México, Jalisco y Querétaro, así como en aeropuertos, centros deportivos y universidades públicas. Estos dispositivos, que operan con válvulas de sello o sistemas de gravedad, no requieren conexiones hidráulicas y su mantenimiento es sencillo y económico.

III.- Propuesta de Acción Legislativa.- En nuestra entidad federativa contamos con una Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua para el Estado de Baja California Sur, la cual tiene entre objetivos fundamentales:

- Establecer las bases generales para fomentar la cultura del cuidado y uso racional del agua;
- Promover una cultura de austeridad y su aprovechamiento eficiente;
- Las acciones encaminadas para promover en los sectores público, privado y la población general la utilización de sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua y la sustitución gradual de aquellos que sean de alto consumo; y
- Establecer las bases para la debida observancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de cuidado y uso racional del agua.

En dicho ordenamiento **se dispone que las Entidades Públicas y Privadas, procuraran adquirir e instalar muebles sanitarios, productos y dispositivos ahorradores de agua, equipos hidráulicos en baños, jardines y cocinas, con diseños, materiales y características que propicien el cuidado y uso racional del agua.**

XVII LEGISLATURA

Este mismo ordenamiento define como **Productos y Dispositivos ahorradores de Agua**, aquellos diseñados tecnológicamente para disminuir la cantidad de agua que sale a través de un aparato, sin mermar la calidad del servicio y de conformidad con las especificaciones contenidas con el reglamento que al efecto se expida por la autoridad competente.

Dentro de las disposiciones contenidas en este ordenamiento jurídico, se encuentra previsto en el inciso **b)** del Artículo 26, la instalación **mingitorios secos**, en caso de que los requiera, como uno de los criterios que deben adoptar los constructores y propietarios de edificios destinados para hoteles, plazas y centros comerciales, comercios en general, restaurantes, oficinas privadas, educación privada, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, espectáculos deportivos, clubes deportivos y sociales, y templos que tengan más de un cuarto destinado para los servicios sanitarios y cuenten con áreas verdes, sin perjuicio de las especificaciones estipuladas en el Reglamento de Construcciones del Estado, lo anterior para procurar para el cuidado y uso racional del agua.

Sin embargo esta disposición no es enfática y pareciera más opcional que imperativa, ya que al establecer en caso de que los requiera pareciere que queda a su criterio la instalación de los mismos.

De igual forma se observa que el citado artículo 26, establece como criterios la utilización de mingitorios secos, sin embargo en el apartado "**Mingitorios**" del cuadro del **Medidas y Recomendaciones** del párrafo tercero del artículo 27 de la ley en cita, que se establece como recomendación la utilización de Mingitorios con capacidad de descarga de 7 a 9 litros.

Como se indica, no se recomienda la utilización de mingitorios secos, que son la tecnología que nos puede brindar un mayor uso eficiente del agua, por ello, se propone reformar el artículo 26 para que se establezca de forma clara la obligación de instalar mingitorios secos en la nuevas edificaciones de alto uso, y que no sea este

XVII LEGISLATURA

opcional, así como que la recomendación que se contengan en la referida ley, sea enfáticamente la utilización de mingitorios secos.

También, proponemos fortalecer el contenido normativo del artículo 6 de la ley que nos ocupa, incluyendo dentro de la normas oficiales mexicanas que se deben observar la **NOM-002-CONAGUA-2021**, que establece las especificaciones de eficiencia para aparatos sanitarios en México, la cual actualmente no se encuentra especificada en el citado artículo.

Enseguida se inserta cuadro comparativo para ilustrar la propuesta que nos ocupa:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. El Gobernador del Estado, a través de la Comisión Estatal del Agua, tendrá las siguientes obligaciones: I a VI. . . . VII.- Promover y coordinar actividades con Entidades Públicas y Privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización para el cuidado y uso racional del agua y vigilar en el ámbito de su competencia la observancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de cuidado del agua, entre otras, la NOM-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-008-CONAGUA-1998, Regaderas empleadas en el aseo corporal-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba, NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, la NOM-014-CONAGUA-2003, Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada, NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos.-Características y especificaciones de las obras y del agua,; VIII a XV. . . .	Artículo 6. El Gobernador del Estado, a través de la Comisión Estatal del Agua, tendrá las siguientes obligaciones: I a VI. . . . VII.- Promover y coordinar actividades con Entidades Públicas y Privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización para el cuidado y uso racional del agua y vigilar en el ámbito de su competencia la observancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de cuidado del agua, entre otras, la NOM-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-008-CONAGUA-1998, Regaderas empleadas en el aseo corporal-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba, NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, la NOM-014-CONAGUA-2003, Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada, NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos.-Características y especificaciones de las obras y del agua, y la NOM-002-CONAGUA-2021, que establece las especificaciones de eficiencia para aparatos sanitarios en México; VIII a XV. . . .

XVII LEGISLATURA

Artículo 26. Los constructores y propietarios de edificios destinados para hoteles, plazas y centros comerciales, comercios en general, restaurantes, oficinas privadas, educación privada, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, espectáculos deportivos, clubes deportivos y sociales, y templos que tengan más de un cuarto destinado para los servicios sanitarios y cuenten con áreas verdes, sin perjuicio de las especificaciones estipuladas en el Reglamento de Construcciones del Estado, en su diseño y construcción deberán procurar para el cuidado y uso racional del agua, el cumplimiento de los siguientes criterios: a) ... (igual) b) La instalación de mingitorios secos en caso de que los requiera; c) a d) ... (igual) ... (igual) ... (igual) ... (igual)	Artículo 26. Los constructores y propietarios de edificios destinados para hoteles, plazas y centros comerciales, comercios en general, restaurantes, oficinas privadas, educación privada, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, espectáculos deportivos, clubes deportivos y sociales, y templos que tengan más de un cuarto destinado para los servicios sanitarios y cuenten con áreas verdes, sin perjuicio de las especificaciones estipuladas en el Reglamento de Construcciones del Estado, en su diseño y construcción deberán procurar para el cuidado y uso racional del agua, el cumplimiento de los siguientes criterios: a) ... (igual) b) La instalación de mingitorios secos en entornos de alto uso; c) a d) ... (igual) ... (igual) ... (igual) ... (igual)
--	--

Finalmente considero que con esta acción legislativa se presenta como una respuesta técnica, jurídica, ambiental y económica a la crisis hídrica del estado, y representa una medida concreta para avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible, responsable y solidario con las generaciones futuras.

PROYECTO DE DECRETO.

Con base en lo todo expresado en la exposición de motivos de la presente propuesta legislativa, Legisladoras y Legisladores, propongo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR,**

DECRETA:



XVII LEGISLATURA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se **REFORMAN** la fracción **VII** del Artículo **6**, y el Artículo **26** y el apartado “**Mingitorios**” del cuadro del **MEDIDAS** y **RECOMENDACIONES** del párrafo tercero del artículo **27** todos de la **Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua para el Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Gobernador del Estado, a través de la Comisión Estatal del Agua, tendrá las siguientes obligaciones:

I a VI. . . .

VII.- Promover y coordinar actividades con Entidades Públicas y Privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización para el cuidado y uso racional del agua y vigilar en el ámbito de su competencia la observancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de cuidado del agua, entre otras, la **NOM-006-CONAGUA-1997**. Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba, la **NOM-001-CONAGUA-2011**, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba, la **NOM-005-CONAGUA-1996**, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba, la **NOM-006-CONAGUA-1997**. Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba, la **NOM-008-CONAGUA-1998**, Regaderas empleadas en el aseo corporal-Especificaciones y métodos de prueba, la **NOM-009-CONAGUA-2001**, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba, **NOM-010-CONAGUA-2000**, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y métodos de prueba, la **NOM-011-CONAGUA-2015**, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, la **NOM-014-CONAGUA-2003**, Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada, **NOM-015-CONAGUA-2007**, Infiltración artificial de agua a los acuíferos.-Características y especificaciones de las obras y del agua, y la **NOM-002-CONAGUA-2021**, que establece las especificaciones de eficiencia para aparatos sanitarios en México;

VIII a XV. . . .

Artículo 26. Los constructores y propietarios de edificios destinados para hoteles, plazas y centros comerciales, comercios en general, restaurantes, oficinas privadas, educación privada, hospitales, centros de reunión, salas de

XVII LEGISLATURA

espectáculos, espectáculos deportivos, clubes deportivos y sociales, y templos que tengan más de un cuarto destinado para los servicios sanitarios y cuenten con áreas verdes, sin perjuicio de las especificaciones estipuladas en el Reglamento de Construcciones del Estado, en su diseño y construcción deberán procurar para el cuidado y uso racional del agua, el cumplimiento de los siguientes criterios:

a) . . . (igual)

b) La instalación de **mingitorios secos en entornos de alto uso**;

c) a d) . . . (igual)

. . . (igual)

. . . (igual)

. . . (igual)

Artículo 27. . . . (igual)

. . . (igual)

Los Programas de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua y Manuales de las Entidades Públicas deberán considerar por lo menos, la adopción de las siguientes medidas y recomendaciones:

MEDIDAS	RECOMENDACIONES
Instalación de Mecanismos.	. . . (igual)
Detección y Reparación de Fugas	. . . (igual)
Instalación de dispositivos ahorradores de agua.	Inodoros: . . . (igual) Mingitorios Secos: Mingitorio que conduce el desperdicio líquido al sistema de alcantarillado por gravedad a través de un sello hidráulico, sin usar agua. La adopción de mingitorios secos reduce el consumo de agua, disminuye la carga sobre las redes de drenaje sanitario y los costos operativos en el sector público.

XVII LEGISLATURA

	Los mingitorios que se instalen deberán estar de acuerdo con las especificaciones establecidas a la NOM-002-CONAGUA-2021, que establece las especificaciones de eficiencia para aparatos sanitarios en México. Regaderas: . . . (igual) Grifos (llaves): . . . (igual) Bebederos: . . . (igual) Aspersores para riego: . . . (igual)
Reemplazo de Equipos	. . . (igual)
Medición	. . . (igual)
Cambios en los hábitos de consumo por parte de los usuarios.	. . . (igual) . . . (igual) . . . (igual) . . . (igual) . . . (igual) . . . (igual) . . . (igual)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de esta Decreto, deberá adecuar su normatividad en lo que respecta a su competencia de conformidad a lo establecido en el presente.



XVII LEGISLATURA

CUARTO.- Los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur deberán adecuar sus Reglamentos Municipales y demás disposiciones aplicables, en un plazo no mayor de 60 días naturales con anticipación de su entrada en vigor de la presente Ley de conformidad a la gradualidad establecida en el

QUINTO.- Las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley quedarán derogadas a partir de su entrada en vigor de conformidad a lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**DIP. SERGIO POLANCO SALAICES.
V DISTRITO LOCAL ELECTORAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
XVII LEGISLATURA**